

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN COLOMBIA: RESISTENCIAS DESDE LA MEMORIA COLECTIVA CON BASE EN LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ 975 DE 2005.

INGRID SOFIA ARIAS CIFUENTES¹

Presentación:

En Colombia, hablar de derechos resulta complejo debido a las dinámicas que se han desarrollado como consecuencia del conflicto armado colombiano y las formas de violencia desarrolladas a partir del mismo. La credibilidad de la sociedad civil en el Estado a la hora de garantizar un acceso a los mismos se ha visto reducida por la forma en que se ha buscado solucionar el asedio de la guerra, hasta el punto que las víctimas afectadas han visto en las alternativas propuestas para la reclamación de sus derechos un obstáculo más allá de una salida.

Teniendo en cuenta lo anterior, discutir sobre la justicia teniendo como base el conflicto armado y sus actores implica pensar en el papel de las víctimas y su lugar en la construcción de escenarios de paz de acuerdo con los posibles escenarios de posconflicto planteados por el Estado. En la actualidad se puede tener una cifra aproximada de víctimas del conflicto por distintos crímenes de lesa humanidad y crímenes de Estado que pueden contarse por millones, entre ellos la desaparición forzada, el desplazamiento y la violencia sexual. Clasificar dichos delitos y su impacto en la sociedad colombiana implica reconocer los actores en primera instancia, para lograr esclarecer las causas de las acciones contra las víctimas y llegar posteriormente a una búsqueda de justicia y reparación del tejido social.

¹ Estudiante de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad Distrital Francisco José de caldas – Bogotá. E-mail: sofariasn.n@gmail.com

Dicho esto, el presente artículo hará un análisis general de derechos básicos para la atención a las víctimas con dignidad y respeto por su papel dentro del conflicto armado: la verdad, la justicia y la reparación. Este trabajo se llevará a cabo mediante la lectura de la ley 975 o ley de justicia y paz del 2005, y de cómo esta ha apropiado la definición de dichos derechos desde estamentos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de Naciones Unidas (ONU). Este ejercicio tendrá en cuenta los alcances que ha tenido en la reparación de las víctimas; si existe conformidad o inconformidad frente a los procesos luego de la firma de dicha ley. Lo anterior, será evaluado mediante acciones de resistencia civil de las víctimas, documentados en diversos medios con el fin de medir el impacto de las acciones de la ley y su alcance en consonancia con su objetivo: contribuir a la construcción de un espacio de posconflicto.

Este artículo presentará tres partes. En la parte inicial se definirán los derechos de las víctimas, la interpretación que la ley 975 hizo de dichas definiciones y cómo las plasmó, para luego dar cuenta del papel del Estado en la construcción de un escenario de posconflicto, además de especificar el papel de las víctimas dentro de dicho espacio. Una segunda parte abordará desde las categorías de memoria, memoria colectiva y resistencia civil el origen de los procesos de reconstrucción de tejido social y las herramientas necesarias de las víctimas para hacer frente a los procesos desarrollados, después de la firma de dicha ley y la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia. (AUC). Para finalizar, la tercera parte de este artículo dará las conclusiones del análisis en contraste con la gestión de las víctimas y su papel en la reedificación de su vida y su dignidad, a

partir de tres experiencias específicas para ejemplificar esos procesos. Este trabajo es importante en el marco actual en la construcción de un escenario de posconflicto teniendo en cuenta la firma del acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC en el 2016 y su reciente reintegración a la vida civil y política.

Primera parte: Verdad, justicia y reparación, análisis de los derechos de las víctimas del conflicto en Colombia.

Tanto la ONU como la CIDH disponen de instrumentos jurídicos que permiten comprender cómo se toman desde una perspectiva universal los derechos de las víctimas (verdad, justicia y reparación), sin embargo en el momento en que se inician procesos de paz entre organizaciones al margen de la ley y el Estado, se puede llegar a limitar tanto las definiciones de víctima como el alcance de sus derechos a partir de un discurso jurídico que favorece el proceso de transición al posconflicto, más allá de la dignidad de las víctimas que han resultado afectadas por el conflicto. Con el fin de establecer la forma en que se definen estos derechos y el lugar de las víctimas dentro de la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz, es necesario hacer una revisión de los instrumentos jurídicos internacionales para comprender la forma en que son tomados por el Estado colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el análisis propuesto se tomará inicialmente dos instrumentos jurídicos de alcance internacional, el primero es el “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” establecido en la Asamblea General de la ONU en el año 2005, entendidos en adelante en el artículo como principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad. El segundo, también establecido por la ONU en la asamblea general del 16

de diciembre de 2005, se trata de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” en adelante para este trabajo entendidos como Principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones. Las anteriores aclaraciones o reducciones en los títulos de los recursos utilizados para el análisis, se toman textualmente del documento “El derecho y las víctimas de crímenes atroces”. (Sánchez, 2012)

Como se ha dicho con anterioridad, se comprenden como derechos fundamentales de las víctimas la verdad, justicia y reparación. De acuerdo con este orden, definir la verdad como derecho debe tomar dos caras: una individual y una colectiva. La verdad individual debe tener como base el esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad a las víctimas en las perspectivas de tiempo, modo y lugar en que se dieron; una verdad colectiva, tendrá que ver entonces con entregar una versión del relato histórico a la sociedad civil en general sobre las razones que motivaron la perpetración de tales crímenes.

Los principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad establecen tres derechos relacionados: derecho inalienable a la verdad, deber de recordar y derecho de las víctimas a saber. El primero enuncia que “Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes.” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 89)

El segundo principio o derecho menciona que “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando

medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto preservar del olvido la memoria colectiva, entre otras cosas para evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas.” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 89) En este principio se menciona de primera mano el deber del Estado en la garantía de medidas en la producción de estrategias que preserven la verdad por medio de la memoria colectiva, alejándola de los olvidos sistemáticos que se puedan producir de acuerdo con intereses particulares dentro de los actores del conflicto. El último de los tres derechos asociados con la verdad expone que “independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas así como sus familias y allegados, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, págs. 89-90) Por lo tanto, sin importar las acciones de agenciamiento² individual de las víctimas o los procesos penales que se lleven a cabo a la hora de aprehender a un victimario, es un deber del Estado garantizar a las víctimas el conocimiento total de la situación en la que se dieron los crímenes y sus motivaciones.

En cuanto a la versión individual de la verdad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de diversas sentencias de reparación a quienes llevan a esta instancia los casos de violación a sus derechos como víctimas, ha abogado por el reconocimiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad, la exactitud del tiempo, modo y lugar en que ocurrieron estos, además de hacer un balance completo con las motivaciones de estas

² Entendiendo este concepto como la capacidad que tienen los individuos de constituirse a sí mismos tanto como sujetos sociales, como individuales y construyendo a su vez la capacidad de apropiarse e intervenir de manera diferenciada en los escenarios sociales y en el mundo de la vida. (Herrera & Ramírez, 2009, pág. 28)

acciones y por tanto el conocimiento puntual del estado de las investigaciones oficiales frente a cada caso. En cuanto a la dimensión colectiva, la CIDH establece que la función del Estado debe ser propender por la conservación de la memoria colectiva con el fin de evitar olvidos de las razones y circunstancias en que los delitos aberrantes a causa de los conflictos armados llegaron a darse, con miras hacia el futuro en garantía de no repetición. (Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, 2002)

En cuanto al derecho a la justicia, la CIDH a través de diversas sentencias ha señalado la responsabilidad del Estado en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de crímenes de lesa humanidad, combatiendo la impunidad y de esta forma garantizando el acceso a las víctimas al derecho de la reparación. En caso de que el estado no haga pleno uso de los mecanismos para garantizar el derecho a la justicia, está incumpliendo los derechos consagrados en la convención para el desarrollo de las sentencias del CIDH en general, generando así una revictimización desde la impunidad³. De hecho, textualmente hablando, en el caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, se menciona que conforme a al derecho internacional de enjuiciar:

(...) los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el

³ Esta, entendida como la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas. (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 88)

deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.
(Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile , 2006)

Con respecto a los indultos y amnistías, en periodos de transición en un conflicto, el Estado no se debe desprender del deber de sancionar a los responsables de violaciones graves a los derechos humanos, lo cual representa un alto en el camino a la hora de ceder beneficios a los grupos armados en vías de la terminación de un conflicto. Además de esto, tampoco debe conceder amnistías e indultos que afecten los derechos de verdad y reparación de las víctimas. Los principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad señalan esta afirmación en su principio sobre justicia y amnistías, consignado en el numeral 24.

Otra de las obligaciones que tiene el Estado consiste en sentenciar de forma adecuada en proporcionalidad con la gravedad o atrocidad de los crímenes las penas a los perpetradores, aunque no se conozca con exactitud un concepto exacto sobre las penas adecuadas. Nelson Camilo Sánchez menciona que según la corte penal internacional, art. 77 se podrán otorgar penas punibles y penas accesorias, las cuales contemplan multas, decomiso de bienes, entre otras acciones. Adicional a esto, el autor señala que el Estado está en obligación de investigar pronta, imparcial y exhaustivamente cada caso, con seriedad, sin constituirse como una mera formalidad. (Sánchez, 2012)

Dentro de los principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad se contempla un deber de suma importancia para el cumplimiento de los derechos de las víctimas. Este consta de informar y poner en disposición de las víctimas todos los recursos judiciales con criterios adecuados y efectivos para la denuncia de crímenes de lesa humanidad. De

acuerdo con la lectura de los numerales 58, 59 y 60 desde la definición de impunidad, no sólo debe darse a conocer los recursos judiciales efectivos, sino debe adoptarse un enfoque psicosocial que acompañe a las víctimas en la interposición de denuncias que protejan su intimidad y garanticen su seguridad. Adicional a esto, debe usarse todos los medios diplomáticos y jurídicos pertinentes con el fin de que las víctimas inicien procesos de presentación de demandas en pro de su reparación. Otro aspecto importante para destacar es la responsabilidad en el juzgamiento de los crímenes de acuerdo a la idoneidad territorial, es decir, es el Estado el primer obligado a investigar, juzgar y sentenciar, sin embargo, puede apoyarse en los estamentos internacionales si no se ofrecen las garantías expuestas en líneas anteriores.

El tercer derecho inalienable para las víctimas, el de la reparación, entendido en una noción general como el restablecimiento de la situación de la víctima a las condiciones anteriores a la violación de sus derechos, (Sánchez, 2012, pág. 30) es especificado por el principio internacional sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones. Estos principios señalan la suficiencia y efectividad que debe tener la reparación promoviendo la justicia y la verdad simultáneamente, el compromiso del Estado con el resarcimiento de las víctimas y en caso de no ser responsabilidad de él, debe garantizarse que el perpetrador se haga responsable. Dentro de las responsabilidades del Estado, también está poseer fuentes de financiación para reparar a las víctimas en caso de no haber una respuesta por parte de perpetradores de crímenes atroces, así como también tiene que garantizar la ejecución de sentencias de tribunales nacionales e internacionales. (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, págs. 224-225)

Para complementar brevemente esta definición, existen diferentes formas de reparar a las víctimas, entendiéndolas desde sus formas más completas hasta las más particulares así: la restitución completa, la indemnización, (reparación de daños físicos, morales y materiales por vía económica) y la rehabilitación (que da cuenta de procesos psicosociales de acompañamiento y restablecimiento de la dignidad). Estas medidas de reparación se acompañan de dos medidas: las de satisfacción, que constan de las diferentes medidas de enjuiciamiento, y las garantías de no repetición. La reparación integral puede darse de dos formas, una que contempla un proceso judicial (responsabilidades del Estado) y penal, desde los recursos de los cuales se puede disponer en la jurisprudencia de la CIDH, y otra administrativa que se diseñan en el marco de programas más amplios que los judiciales, y por tanto, atienden una cantidad mayor de víctimas. Como aclaración adicional, hay reparaciones materiales y simbólicas, las primeras de ellas se relacionan con las indemnizaciones, y las simbólicas con el reconocimiento público y el esclarecimiento de la verdad. Al respecto, Nelson Sánchez afirma lo siguiente:

En efecto, la eficacia de las reparaciones materiales y la sostenibilidad de las medidas de no repetición pueden llegar a depender, en buena parte, de reparaciones simbólicas que restablezcan la dignidad de las víctimas, que impongan una sanción moral a los responsables y envíen el mensaje claro y contundente de que los hechos cometidos no pueden ser justificados y de que sus víctimas deben ser reconocidas y reparadas. (Sánchez, 2012, pág. 33)

En el reconocimiento de los derechos de las víctimas, es necesario conocer el concepto de víctima, pues sólo así se establece quien puede hacer reclamaciones de los derechos definidos con anterioridad. El concepto ha evolucionado históricamente, desde su primera

mención en la declaración de la ONU en 1985 en donde sólo se consideraba de esta forma a quien sufriera personalmente un agravio, hasta contemplar a la familia de la víctima directa. Sin embargo para efectos del análisis de definiciones de derechos y de quienes tienen acceso a ellos, se hace referencia aquí al concepto emitido por los principios internacionales sobre el derecho a las víctimas a obtener reparaciones:

(...) toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. (Comisión Colombiana de Juristas, 2007)

Ahora bien, se ha de realizar un análisis de las definiciones hechas a lo largo de este artículo, con el fin de establecer conexiones entre las directrices de la ONU y la CIDH con la ley de justicia y paz o ley 975 de 2005. Esta tuvo por objeto al ser sentenciada por la corte constitucional establecer un marco jurídico para la desmovilización de grupos armados ilegales y la reintegración de sus miembros a la vida civil, configurando un

espacio de posconflicto en donde el papel de las víctimas supuso ser activo y por tanto, abogaba por los derechos de verdad, justicia y reparación. La ley es muy clara al definir a quienes acoge en los procesos de construcción de escenarios de paz, limitando los alcances de este a la reincorporación de desmovilizados de grupos al margen de la ley, incluso define puntualmente qué es un grupo armado organizado al margen de la ley en el artículo 1: “Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.” (Congreso de la República de Colombia, 2005)

Con lo anterior se quiere establecer que no sólo durante el gobierno en curso que permitió la sentencia de la ley, sino desde una perspectiva diacrónica de la historia del país se ha asumido el conflicto armado colombiano como una afrenta entre el Estado y la insurgencia, sin contemplar los claro-oscuros de la violencia colombiana, que comprenden el narcotráfico y aún después de la firma de esta ley, el reordenamiento de bandas criminales, luego de los procesos de desmovilización del 2005. Este aspecto, de acuerdo con las definiciones de verdad prestadas a lo largo del artículo, se puede inferir que la ley operó en contravía de este derecho, pues no garantiza la verdad colectiva de la cual es merecedora la víctima como individuo y la sociedad civil.

El concepto de víctima otorgado por la ley de justicia y paz, artículo 5, es el siguiente:

(...) se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento

emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. (Congreso de la República de Colombia, 2005)

Esta definición contempla además el considerar víctima al cónyuge de quien es víctima directa, también a los familiares en primer grado de consanguinidad, sólo en caso de que la víctima sea declarada muerta o desaparecida. Según esta ley, se es víctima sin importar la aprehensión o condena del autor del crimen, sin importar si hay algún grado de familiaridad entre autor y víctima. Dentro de la definición de víctima también se comprende a los miembros de la fuerza pública y sus familiares como víctimas, sin embargo no se hace mención de las víctimas miembros de la sociedad civil que han llegado a ser víctimas de agentes del Estado. En síntesis, hay una definición política de la ley que desconoce acciones que se han llevado a cabo dentro del conflicto armado colombiano y por tanto vulnera personas que no son consideradas como víctimas aunque lo sean, puesto que el no reconocer ciertos actores y dinámicas del conflicto constriñe la verdad y la justicia. Una muestra de ello es referirse únicamente a la fuerza pública dentro de la ley, ya que de esta forma se está desconociendo las acciones al margen de la ley de instituciones como el DAS, que ya no se configura dentro del aparato de defensa nacional.

El primer derecho definido en esta ley es el de la justicia en artículo 6:

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y

sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones. (Congreso de la República de Colombia, 2005)

De acuerdo con los estamentos internacionales, primero se habla de verdad, dado que a partir de la garantía de este derecho depende el acceso integral de la víctima a la justicia y la reparación. Esto podría presentarse como irregularidad, sin embargo lo que resulta interesante es la omisión de los recursos internacionales como opción para la víctima en caso de que los recursos legales del Estado falten. Podría decirse entonces que el componente informativo de la ley es insuficiente en este aspecto. Otro elemento que se vincula al análisis de esta definición de justicia tiene que ver con el beneficio de alternatividad, consignado en el artículo 3 de la ley, este busca: “(...) suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización.” (Congreso de la República de Colombia, 2005) Este es quizá uno de los puntos en los que recaen inconformidades, dado que con base en este presupuesto, los actores de delitos atroces fueron condenados a penas irrisorias sin ofrecer una garantía de verdad individual a muchas de sus víctimas; fueron varios los actos cometidos por esta organización que quedaron en la impunidad. Lo anterior es sustentado por medio de unas cifras ofrecidas por Eduardo Carreño acerca de los alcances de la ley luego de su sentencia y los procesos de desmovilización de las AUC:

Los 31.718 paramilitares no postulados a los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’ recibieron amnistías de facto y otra serie de beneficios jurídicos que impidieron se les investigara y juzgara adecuadamente por su participación y responsabilidad en esa clase de violaciones. Lo anterior permanece incólume, pese a que el fundamento de esas decisiones fue declarado ilegal por la Corte Suprema de Justicia desde el 11 de julio de 2007, obligando así a las autoridades nacionales a judicializar debidamente a los desmovilizados; deber que fue omitido por parte del Ejecutivo y del Legislador como otro mecanismo de impunidad al establecer el “principio de oportunidad” para crímenes de lesa humanidad. (Carreño, 2012, págs. 65-66)

Además, se de imputación de cargos y asignación de condenas a paramilitares se trata, también se presentan irregularidades, pocos procesos han sido puestos al orden de la justicia y muchos de los responsables de crímenes de lesa humanidad no fueron judicializados: “De los 3.635 paramilitares postulados a los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’, incluidos los 55 de Ralito y los que estaban presos; sólo 653 paramilitares, dentro de los que no se encuentran los altos mandos de esas estructuras, están siendo efectivamente procesados por esa jurisdicción extraordinaria, después de cuatro años de la vigencia de esos trámites.” (Carreño, 2012, pág. 66)

El derecho a la verdad, correspondiente con el artículo 7 es definido como “el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.” (Congreso de la República de Colombia, 2005) Dentro de esta

definición no se contemplan el derecho a la verdad colectiva y no se mencionan los deberes del Estado para su garantía, tal y como lo establecen los principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad. Tampoco se hace referencia al papel activo de las víctimas en la construcción de dicha verdad, ni las garantías de protección a las víctimas en la búsqueda de la misma. De hecho, otra cifra presentada por Carreño hasta el año 2012 muestra cómo no tener en cuenta este aspecto vulnera los derechos de las víctimas. “De las víctimas que han hecho peticiones, han asesinado 23 en este período, las cuales están inermes frente a los victimarios, los cuales conservan todo su poder político, económico, militar y social en las zonas en donde operaban.” (Carreño, 2012)

En cuanto a la reparación, es definida en el artículo 9 como “(...) las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.” (Congreso de la República de Colombia, 2005) En correlación con los principios internacionales abordados, las medidas de reparación corresponden en forma y definición. Se especifica como garantía de no repetición el desmantelamiento de los grupos al margen de la ley, además de una definición de reparación simbólica que comprende el perdón público de los victimarios y el reconocimiento de los delitos cometidos, lo cual no ocurrió después del proceso de desmovilización de las AUC y por tanto no se puede reconocer un establecimiento de un escenario de posconflicto sin la atribución pública del daño cometido a la población civil víctima en Colombia.

Los elementos señalados ayudan a la comprensión a grandes rasgos de los vacíos en los cuales, principios internacionales y ley nacional para la desmovilización de grupos al

margen de la ley no tienen correspondencia, generando espacios de proliferación de la desconfianza en el aparato estatal y de impunidad. A manera de cierre de esta parte, sólo para dar cuenta de las insuficiencias de la ley 975 de 2005 con respecto a los objetivos que se trazó en cuanto a las garantías de los derechos de las víctimas, vale la pena mencionar que no se hizo un reconocimiento completo de la población víctima y por tanto, la valoración de los daños perpetrados y el diseño de políticas públicas, medidas judiciales y administrativas resultaron insuficientes. Es por ello que a través de diversas acciones de resistencia civil basadas en la memoria colectiva, grupos de víctimas buscan restablecer su dignidad a partir de sus capacidades de resiliencia, tal como se piensa mostrar de aquí en adelante.

Resistencia civil y memoria colectiva: dignidad y resiliencia en las víctimas del paramilitarismo.

Como se ha visto, el marco legal bajo el cual se pueden llegar a amparar las víctimas carece de verdaderas herramientas que puedan garantizar la reparación integral de las mismas y la garantía de no repetición tanto de los hechos violentos como de la violación de los derechos humanos ejercidos por las estructuras paraestatales al margen de la ley ante la sociedad en general, es por ello que se hace necesario acudir a estrategias donde la misma comunidad establezca procesos que conlleven a evidenciar la magnitud de la violencia de la cual han sido objeto, y sobretodo de las formas de organización para hacer frente al olvido y a las voces de la historia oficial.

En este sentido, los puntos de partida se constituyen a partir de dos asuntos, en primer instancia, la construcción de la memoria colectiva, asumiendo la perspectiva de la salvaguarda de la memoria y de la memoria como derecho, y en segunda instancia, el lugar que ocupa en el campo social la constitución de prácticas y discursos encaminados a la reivindicación del buen nombre y la memoria de las víctimas desde la resistencia social y los procesos comunitarios.

“Las memorias colectivas, como memorias en pugna, operan como marcas colectivas e individuales que posibilitan a los sujetos discutir sus identidades, posicionarse en el presente y pensarse futuros propios.” (Jelin, 2001, pág. 45) La importancia del derecho a la memoria proviene de un presupuesto: no nos será factible construir un presente y un futuro decente como sociedad, es decir, de una sociedad que no humille a sus miembros, sobre la base de negar el pasado como si no hubiera existido. De la misma manera que nuestra identidad personal está de algún modo articulada a los recuerdos y la memoria, y no es pensable sin ellos (al menos no si aquellos fallan de manera completa), del mismo modo la vida en común como sociedad se sostiene también, en algún tipo de memoria histórica y colectiva, y lo que pueda o no olvidarse pasa a ser decisivo en las posibilidades de constituir una comunidad democrática. Hablamos aquí de memoria histórica y memoria colectiva en el sentido dado a ésta por Halbwachs, entendida como la “capacidad de ordenar el sentido del pasado en función de las representaciones, visiones del mundo, símbolos o “nociones” que permiten a los grupos sociales pensar el presente” (Lavabre, 2007, pág. 8)

Si se habla de memoria colectiva y la necesidad de recordar no la violencia, sino los procesos de las comunidades en torno a la superación de las huellas de dolor y la imagen de todos aquellos que han sido víctimas, (en este caso de la violencia paramilitar) es necesario hacer mención de dos conceptos relacionados con los derechos humanos que validan y justifican la memoria como eje central de la reparación integral, los cuales son crímenes de lesa humanidad y desaparición forzada o involuntaria, ya que de ambas partes surge la necesidad de recordar, resistir y hacer resiliencia en miras a la conformación de procesos que lleven a la no repetición de estos hechos dolorosos.

En relación con lo anterior se puede decir que las prácticas en contra de la especie humana a través de la historia han variado, desde los métodos utilizados hasta los objetivos para llevar a cabo estos hechos, con la revolución francesa se comienza a hablar de los derechos del hombre y el ciudadano, de esta forma como lo explica Jean-Jacques Rousseau entre los hombres y el Estado existe un contrato social, los hombres por necesidad viven en un territorio y le confieren al Estado la potestad de dirigir los destinos de la sociedad.

De esta forma es en la modernidad donde el respeto por los derechos humanos toma un papel vital, ya que los Estados deben garantizar que sus conciudadanos vivan en un lugar de respeto, pero cuando es el Estado el principal violador de los derechos humanos, cuando la impunidad está latente, y cuando los ataques hacia la población civil se convierten en sistemáticos y generalizados; ¿cómo garantizar el respeto sobre la población? Para dar respuesta a dicho interrogante es pertinente mencionar que la primera vez que se habló de crímenes de lesa humanidad, fue en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional de Núrnberg que enjuició a los criminales nazis después de la Segunda Guerra Mundial:

Este nuevo concepto nace a partir de lo insuficiente que resultaba la categoría “Crimen de Guerra”, que no se podía aplicar a los crímenes cometido por un Estado contra sus ciudadanos o aliados, sino a los actos que afectaran a combatientes enemigos, dejando como ya se ha mencionado por fuera los crímenes cuyas víctimas eran del mismo país, Estados aliados, o apátridas. Después de la segunda guerra mundial, el concepto se veía ligado a crímenes que se cometían en el transcurso de una guerra, pero fue Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad (1954) de la ONU, que le dio los Crímenes de Lesa Humanidad una autonomía, es decir que no necesariamente se necesita una guerra o conflicto armado para que se comentan dichos crímenes. (Equipo de investigación proyecto Colombia nunca más, 2008, pág. 84)

De esta manera se entiende por crímenes de lesa humanidad: “aquellos actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones contra cualquier población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales, perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia.” (Equipo de investigación proyecto Colombia nunca más, 2008, pág. 90)

Esta definición subdivide en tres partes la categoría para entender estos crímenes, la primera se refiere a la naturaleza de los hechos; la segunda tiene que ver con los motivos que generan dichos actos de violencia, y el tercer punto remite a la responsabilidad del Estado en dichos actos, ya sea por sus actos propios o por tolerar la práctica de estos

crímenes de lesa humanidad, ya que para el caso del fenómeno paramilitar colombiano estas estructuras han actuado de forma libre en los territorios bajo el velo de la impunidad, y si se quiere la complicidad Estatal.

Cuando se hace mención a "de lesa humanidad", se hace referencia a la gravedad de los hechos, diciéndonos que no se afrenta a un individuo sino a la especie humana como tal. De esta forma estos crímenes se "podrían concebir en un triple sentido: el primero el de la crueldad para con la existencia humana; el segundo el de envilecimiento de la dignidad humana y el tercero el de la destrucción de la cultura humana. Derivado de estas ideas se podría decir, el crimen de lesa humanidad se convierte sencillamente en un crimen contra todo el género humano. (Equipo de investigación proyecto Colombia nunca más, 2008, pág. 89)

Por otra parte la desaparición forzada e involuntaria es considerada como un crimen de lesa humanidad ya que aparte de ser sistemática y generalizada, se define como:

(...) la privación de la libertad a una persona, cualquier que fuera su forma cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado seguida de la falta de información, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. (Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, 1994, pág. 2)

En nuestro país, esta forma de violencia y de represión, ha sido una de las más utilizadas por parte del Estado y de las estructuras paramilitares (en mayor grado) para mantenerse en

el poder y tener el control económico y político del territorio, en donde los más afectados han sido la población campesina, las minorías étnicas y todos aquellos que propugnan por una forma distinta de sociedad y de manejo del poder bajo organizaciones políticas, sociales, estudiantiles entre otras y las capas más bajas de la sociedad, dejando a su paso toda una oleada de dolor e incertidumbre acerca del paradero de los seres queridos desaparecidos que en muchas ocasiones, con bastante dificultad, se sabe sobre su destino y paradero.

La falta de información y la negativa por parte de los victimarios sobre el paradero de las víctimas, hace parte de toda la estrategia que busca evadir responsabilidades y excluir a las víctimas del derecho a la reparación y al amparo de la ley. “(...) con la desaparición forzada, se violan entre otros, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la libertad individual, a la seguridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a las garantías judiciales, a la familia y los derechos económicos, sociales y culturales.” (Cifuentes, 2001) Con lo anterior se deja en claro que no solo se violan los derechos fundamentales de la persona desaparecida, sino que también el de sus familiares, reduciendo al mínimo la facultad de demandar y de exigirlos.

Los antecedentes históricos de este tipo de represión a nivel mundial, los encontramos en el ejercicio de poder llevado a cabo por los regímenes totalitaristas, convirtiendo la desaparición forzada luego en una práctica de todas las dictaduras y en Colombia y el resto de América latina, esta práctica es resultado de la doctrina de seguridad nacional instaurada por Estados Unidos a los militares de estos países, con el fin de hacer frente a la amenaza comunista, haciendo cada vez más fuerte y generalizada esta forma de represión. En

Colombia, las prácticas de desaparición forzada e involuntaria de personas comenzó a visibilizarse en mayor grado, durante la década de los 70s como una clara política de Estado encaminada a mantener el “orden” o estructura socio-política.

Después de hacer claridad en la importancia de las categorías anteriormente definidas para abarcar la memoria colectiva y la resiliencia como ejes del proceso de construcción social, se ve cómo la memoria es quizás uno de los elementos que generan una identidad de un colectivo de personas, le da certezas de lo que son y también son proyectos culturales y de fortalecimiento de los lazos sociales de la sociedad. De esta manera cuando se pone en debate por qué es importante la memoria, se llega a la conclusión de que la memoria nos da seguridad de no olvidar los horrores de pasado, que nos da certezas de los hechos poco claros del ayer, que nos permite conocer la verdad y reivindicar los procesos que se llevaban a cabo. (Jelin, 2001, pág. 2)

Es así que la memoria hace parte de nuestra cotidianidad y de nuestra relación con el mundo. La memoria en un primer momento es un atributo individual pero también tiene la dimensión de la naturaleza social, esto es, compartida con los demás. Aun cuando involucre un proceso personal, individual, éste se basa en interacciones con otros, ya sean personas, objetos, palabras dichas por alguien, pero también la memoria es una construcción activa: no es nunca repetición exacta de algo pasado sino una reconstrucción que cada uno realiza dependiendo de su historia, sus disposiciones, del momento y el lugar donde se encuentra. Cada uno construye la propia memoria en activa interacción con los demás.

Cuando se han vivido situaciones límites, como las guerras, conflictos, situaciones de represión, la recuperación de las memorias de estos periodos se puede hacer dentro de los hechos de represión o en momentos de transición dependiendo de la posibilidad que tiene las sociedades para superar estos hechos. En esos momentos es donde la sociedad muestra un interés por estos temas, por mostrar las voces que se han callado o que han sido invisibilizados, este es quizás el motivo principal para un trabajo sobre la memoria, que articule los proyectos que tiene la sociedad y los actores partícipes de estos debates, vinculando sus proyectos democratizadores y sus orientaciones hacia el futuro con la memoria de ese pasado.

Esta recuperación de la memoria gira en torno a dar un sentido al pasado, que las cosas que han vivido los sectores oprimidos no han sido por un mandato divino o por un devenir histórico o por causas externas, sino lo que han vivido han sido hechos con sentido y que su memoria es importante para la construcción de un proyecto y de una clarificación histórica.

Es así como cobra gran importancia la memoria colectiva ya que a través de los relatos y narraciones en común se puede reconstruir imaginarios y enaltecer las voces silenciadas por la lógica hegemónica, pues

(...) los colectivos sociales poseen un conjunto de estrategias, prácticas y dispositivos mediante los cuales actualizan y reelaboran su experiencia histórica, produciendo versiones del pasado que alimentan su comprensión del presente y definen el horizonte de futuros posibles. A esa producción y repertorio de recuerdos, narraciones, representaciones e imaginarios que un grupo social dispone sobre su

pasado y en torno a los cuales alimenta su sentido de pertenencia y despliega sus acciones y relaciones cotidianas es lo que llamamos Memoria Colectiva. (Torres, 2009, pág. 68)

De esta manera es importante saber recordar; porque la memoria se encuentra al servicio de algunos intereses, de unos grupos selectos que han manipulado lo que se debe recordar, en este sentido se debe brindar espacios para que las voces que han sido calladas, tengan un espacio de construcción de experiencias aunque la memoria juega muy cerca del olvido y es imposible para las personas recordarlo todo, el punto es que socialmente se determine que es lo que no se piensa olvidar y es allí donde es importante diferenciar entre los olvidos necesarios, los olvidos impuestos y la necesidad de recordar construyendo memoria colectiva, para que de esta forma las sociedades se den a la tarea de mantener en su historia común las múltiples voces de quienes intervienen en la formación del tejido social.

Así mismo es importante tener en cuenta el papel de la resistencia civil en los procesos de reconstrucción de memoria colectiva y en la reparación a las víctimas ya que esta es entendida como:

(...) una forma de acción política consistente en la ejecución de estrategias que no conllevan violencia contra el adversario con el que se sostiene un conflicto, sino que se orientan a seducir a la opinión pública amplia para que voluntariamente decida no seguir depositando su obediencia y cooperación respecto del poder controlado por dicho adversario. Además de haber sido puesta en práctica por movimientos sociales y de liberación nacional a lo largo de los últimos dos siglos, una de sus aplicaciones concretas es pasar a constituirse en componente central de una política

de defensa. En este caso, la resistencia civil hará referencia a la negativa de los ciudadanos a obedecer o cooperar con las fuerzas de invasión, ocupación, usurpación interna, golpismo de Estado o similares. (Quiñones, 2006, pág. 151)

Los mecanismos de resistencia civil están estrechamente relacionados con la desobediencia y las acciones no violentas de tal forma que la sociedad hace uso de las vías de derecho y del discurso propio a partir de la memoria colectiva, en este caso, para hacer frente a las violencias directas ejercidas por el paramilitarismo

Por otra parte, la resiliencia es un término que toma fuerza e importancia dentro de los procesos de reparación integral, ya que en ciencias físicas se refiere a la capacidad que tiene un objeto de recuperar su forma y esencia a pesar de sufrir presiones y/o golpes. Este término es interpretado en la psicología para expresar la capacidad del ser humano para hacer frente y superar las adversidades y la victimización. (Cyrulnik, 2002) De esta manera al hacer referencia a la capacidad de recuperarse de los sucesos dolorosos y traumáticos, la resiliencia se constituye como una de las herramientas básicas que utilizan las víctimas para poder conformar procesos de organización social en torno a las diversas estrategias que hagan frente al olvido y la falta de garantías en el acceso a sus derechos, o si se quiere, a la memoria hegemónica.

Ahora bien, no se puede caer en la simplicidad de enunciar las dinámicas de resistencia civil en las víctimas, teniendo como base la memoria colectiva que motiva sus procesos y la resiliencia como herramienta de autoreparación, sin tener una referencia de la forma en cómo estas operan de formas específicas en comunidades reales, que han encarnado el

conflicto y su sufrimiento. Es por esto que a continuación y a manera de cierre se tomarán tres experiencias de lucha colectiva por parte de víctimas del accionar violento del paramilitarismo a través de la memoria.

Para el cierre: Experiencias de Resiliencia y dignidad de las víctimas del paramilitarismo en Colombia, una breve muestra.

Para concluir con esta experiencia de análisis de los derechos de las víctimas, su papel en la ley y las acciones conjuntas que han tomado para hacer frente a los escenarios de impunidad, revictimización y negación de la verdad, la justicia y la reparación integral, se presentan estas tres experiencias de resistencia civil de víctimas de las Autodefensas Unidas de Colombia, con lo cual se pretende mostrar una capacidad de superarse ante el sufrimiento y cómo a través de la resiliencia y la memoria colectiva se construyen escenarios que re-dignifican su existencia.

La primera experiencia, está relacionada con las acciones de resistencia del cabildo Kitek Kiwe. Sus gestiones son resultado de un proceso conjunto de resistencia, basado en la cosmovisión del pueblo Nasa y su capacidad de acompañamiento colectivo y simbólico en busca de restablecer el tejido social comunitario, arrebatado por los paramilitares en el año 2001. La comunidad indígena del cabildo Playa Alto Naya, ubicado al norte del Cauca, fue víctima de una masacre que los desplazó y con ello, rompió su tradición de trabajo conjunto de carácter ancestral. Esta masacre, conocida como masacre del Naya, se llevó a cabo durante la semana santa del año 2001, un año después de que la defensoría del pueblo hiciera una advertencia a las autoridades sobre el riesgo inminente que corría la comunidad

indígena e incluso los campesinos no pertenecientes al cabildo. Debido a la crueldad con que fueron cometidos los crímenes, las fuertes amenazas recibidas y la duración de la masacre, (se estiman al menos 15 días de operaciones militares) muchas personas se desplazaron hacia Cali, otras zonas del Valle del Cauca y otros corregimientos cercanos a la cuenca del Naya por su seguridad. (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2016)

Según información consignada en el portal web verdadabierta.com, de acuerdo con las versiones ofrecidas por los jefes paramilitares en versión libre, entre ellos alias “El cura” y alias “HH”; miembros de la fuerza pública facilitaron su ingreso al Cauca desde el sur del Valle del Cauca, pasando por los municipios de Buenos Aires hasta llegar al corregimiento de Munchique. Esta incursión militar era importante para ellos, ya que buscaban conformar el bloque pacífico, con el fin de controlar la salida al mar desde Chocó y Nariño. De acuerdo con las autoridades judiciales se tienen registradas 32 víctimas asesinadas y 10 desaparecidas, sin embargo, de acuerdo con varios testimonios se pueden estimar más de 100. (Verdadabierta.com, 2011)

La autora Myriam Jimeno en varias publicaciones e investigaciones realizadas con el cabildo Kitek Kiwe, hace un recorrido por sus procesos de resistencia civil y resiliencia a través de la memoria colectiva, por medio de un ejercicio que ella ha llamado los lenguajes emocionales y construcción de comunidades basadas en la emocionalidad. En sus palabras:

Este lenguaje, eminentemente emocional, crea lazos entre personas muy diversas de lo que podemos llamar sociedad civil, en torno a compartir “la verdad” de los hechos de violencia en nuestro país. Argumento que este lenguaje del testimonio personal tiene efectos políticos en tanto construye una versión compartida de los

sucesos de violencia de la última década y sirve de puntal para acciones de reclamo y reparación. (Jimeno, 2012, pág. 152)

Esta comunidad ha desarrollado acciones de resistencia civil a través de la conmemoración y la toma de espacios gubernamentales, con el fin de exponer a través de la emocionalidad comunitaria la memoria colectiva de los hechos atroces por los cuales tuvieron que pasar y la falta de garantías en sus derechos. En el año 2011, Jimeno asistió a la conmemoración anual de la masacre del Naya. Allí, miembros del cabildo Kitek Kiwe, (que sólo son una parte mínima dentro de las víctimas de la masacre) mostraron una organización especial y dedicada a todas las actividades, buscando las fotos de las víctimas y preparando la agenda que diera lugar a todos los espacios de memoria y encuentro con otras comunidades. En el cierre del evento, realizaron un acto performativo de orden teatral en el que tres mujeres representaron a través de la personificación a los derechos inalienables de las víctimas; verdad, justicia y reparación. El gobernador del cabildo personificó a las víctimas, utilizando la proxemia y las habilidades kinestésicas para comunicar a través de gestos y ciertas posiciones la forma en que han sido tomados por el Estado y las garantías que piden para el restablecimiento de su dignidad. La autora en mención cuenta por medio de una descripción en qué consistió dicho acto de representación:

Continúan varios integrantes de asociaciones de víctimas y el evento desemboca en una representación de los “derechos de las víctimas: La señora Verdad, el señor Víctima, la señora Reparación y la señora Garantía de no Repetición, encarnados por tres mujeres y el joven gobernador del cabildo Kitek kiwe: hablan entre sí, preocupados por esclarecer la verdad de lo que pasó. El Sr. Víctima, quien además de gobernador es uno de los maestros de la escuela, se ubica de espaldas al público,

de modo que habla cara a cara a “las señoras derechos de las víctimas”. (Jimeno, 2012, pág. 156)

Estas acciones de auto-representación, la organización comunitaria como organismo de gobierno en términos de autogestión y la dedicación en la preparación de eventos conmemorativos, configuran la resistencia civil resiliente de esta comunidad. Recrear espacios de memoria colectiva, enunciar la verdad y la atrocidad de los hechos en espacios donde el Estado hace presencia, tomando control total de las actividades preparadas en la agenda, son una forma de tomar la posición central en el proceso de reparación y construcción de escenarios de paz que el Estado colombiano no les ha dado en todos estos años.

Con el fin de hacer un cierre comprensivo de los procesos del cabildo presentado a través de los párrafos anteriores, es importante conocer de dónde proviene su nombre. Leandro, un miembro de la comunidad, explica su definición:

El nombre de Kitek Kiwe lo escogieron los jóvenes y los niños: ellos buscaron el nombre para el cabildo que queríamos crear y llevaron su propuesta a una asamblea de la comunidad. Kitek Kiwe significa para esta comunidad un territorio que de nuevo comienza a florecer, en conjunto. Florece en nuevas ideas, florece a pesar de las injusticias. Florece un plan de vida para nuestro pueblo, que es la esencia de nuestra comunidad, hoy llamada el Cabildo Indígena Kitek Kiwe. (Centro de Estudios Sociales (CES) Universidad Nacional de Colombia, 2011, pág. 75)

La segunda de estas experiencias relata los procesos llevados a cabo por el colectivo “tejidos del viento”, una organización al margen de lo institucional, conformada en el año

2012 por mujeres víctimas del desplazamiento y la violencia ejercida por grupos paramilitares en la palma- Cundinamarca en el año 2002. Es así que para el año 2002, las Autodefensas unidas de Cundinamarca, comandadas por Luis Eduardo Cifuentes alias “El Águila”, atemorizaron a la habitantes de los municipios del norte del departamento, y en particular a la población del municipio de la palma utilizando la fuerza para apropiarse de la economía de la zona y desplazando a la mayoría de los pobladores obligando alrededor de 1.838 personas a abandonar sus viviendas y huir de la violencia y los enfrentamientos que también mantenían con el frente 22 de las FARC. De acuerdo con Liliana Rodríguez que en su monografía de grado trata la temática central de esta experiencia de memoria colectiva, “El primer desplazamiento masivo ocurrió el 2 de agosto de 2002, cuando un grupo paramilitar al mando de alias “Tumaco” entró a la vereda Hoya de Tudela, reunió a sus pobladores y los amenazó con asesinarlos si no salían del pueblo, pues según dijeron se iban a enfrentar con la guerrilla. Ese día 62 personas se desplazaron del municipio.” (Rodríguez, 2017, pág. 21)

Ante este panorama surge la Fundación Tejidos del Viento, como un colectivo sin ánimo de lucro conformado por mujeres contando con acompañamiento psicosocial y llevando a cabo actividades relacionadas con el arte manteniendo un enfoque transversal de género. Esta propuesta de organización se enmarca a través de tres componentes los cuales son: dialógico/conversacional, experiencial y artístico permitiendo así un acercamiento significativo con el ser humano dando a las víctimas las herramientas necesarias para la reflexión, sanación, y transformación de su situación haciendo uso de la memoria y la unión comunitaria en torno a un pasado común y un futuro conjunto.

De esta manera como lo menciona la autora:

(...) desde el año 2011 realizan actividades de acompañamiento psicosocial a población vulnerable y víctimas del conflicto armado interno, acompañando a su vez procesos de retorno en diferentes lugares del país. Es así como a través del proyecto psicosocial “Polifonía de las memorias y las resistencias” buscaron el fortalecimiento de la participación, comunicación y reparación integral en los municipios de Viotá y La Palma, mediante la coconstrucción de escenarios colectivos que impulsaran y visibilizaran las voces y los saberes de las comunidades que han vivido los correlatos del conflicto armado. (Rodríguez, 2017, págs. 59-60)

En ese sentido a través del dialogo de experiencias y la comprensión del dolor y las experiencias de todos se busca establecer relaciones de empatía, reflexión, dignidad y lucha para superar el dolor del pasado, asumir el presente y transformar el futuro

Para finalizar, es desde este tipo de trabajos en comunidad donde se logra hacer un ejercicio de resistencia civil, de reconstrucción de la memoria y de resiliencia basado en las experiencias pasadas y en las expectativas futuras donde las mujeres pueden manifestar el valor que tuvo para ellas el origen de esta iniciativa y la oportunidad de encontrar con las otras el reconocimiento de sus propias realidades y tejer sus propios futuros.

La última enunciación de esta serie de experiencias, se tomará desde el arte público comunitario como acción de resistencia civil; como experiencia llevada a cabo desde un contexto urbano. La fundación cultural rayuela, a través de estrategias pedagógicas y artísticas se puso como propósito formar en dignidad para la vida y la defensa de los derechos humanos para las víctimas a jóvenes de comunidades en situación de

vulnerabilidad. Yolanda Arciniegas documentó la experiencia de esta fundación, que con apoyo de organizaciones como Save The Children de Canadá busca hacer frente a los olvidos que la sociedad civil hace de los crímenes del conflicto armado en Colombia, en particular desde contextos urbanos.

A partir de los años 2000 en la ciudad de Bogotá se evidenció un recrudecimiento de lo que se reconoce como conflicto urbano, a causa de los desplazamientos internos producidos por confrontaciones violentas, que llevaron a su vez al exilio de millones de personas hacia el corazón del país con el fin de buscar nuevas oportunidades y garantizar la seguridad de su vida. Ciudad Bolívar, localidad ubicada al sur oriente de la capital y Soacha, municipio aledaño a la ciudad de Bogotá son aún hoy en día epicentro de estas migraciones, por lo cual es allí donde los índices de criminalidad se evidenciaron con mayor impacto respecto a otras zonas de la ciudad y sus alrededores. Dentro del conflicto urbano existen una serie de crímenes que son más comunes que otros, uno es el robo, otro es la extorsión; también se llega a hablar de micro-tráfico de drogas en las calles de los barrios e incluso distribución de estupefacientes en colegios para aumentar la demanda de sustancias ilícitas dentro de la juventud.

De acuerdo con este panorama, hasta el año 2006 se presentaban al menos 294 jóvenes asesinados, de los cuales las autoridades les señalaban de pertenecer a bandas delincuenciales y relacionaban su muerte con la distribución y consumo de drogas. Bajo esta premisa se quiso justificar estos asesinatos, sin embargo las cifras de medicina legal muestran otra realidad:

La pista para aclarar un poco la cosa nos llegó a través de las actas de defunción diligenciadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Pudimos comprobar que de los 294 jóvenes asesinados, sólo 51, es decir, tan solo el 17.3% habían resultado positivos en los exámenes practicados por dicha institución para detectar rastros de consumo de sustancias como la marihuana o la cocaína; que 55 contaban con un oficio estable; 46 se encontraban desempleados, 29 estaban estudiando, y que de los 113 restantes no se cuenta con información cualificada para establecer su ocupación, pero tampoco, para relacionarlos con el mundo de la delincuencia común. (Arciniegas, 2012, pág. 260)

Dicho esto, en los territorios en mención se generaron dinámicas de justificación a los asesinatos de los jóvenes. Se gestaron una serie de olvidos frente a las causas por las cuales miles de personas migraban a estos lugares y se eliminaron relaciones de los asesinatos con causas directamente proporcionales con el conflicto armado colombiano. Al buscar respuestas para saber la verdad ante los asesinatos sistemáticos de jóvenes en la zona, se encontró un panorama desolador:

Digámoslo secamente. La mayoría de estos muchachos fueron asesinados en jornadas de “limpieza social” protagonizadas por el Frente Capital 77 de las AUC, o por bandas de sicarios contratadas por ellos, quienes suelen recibir entre \$400.000 y \$600.000 por cada “trabajo” realizado. La razón: la instauración del modelo de control social y cultural que distintas facciones paramilitares vienen ejerciendo en los sectores populares urbanos y la necesidad de crear un ambiente de inseguridad que torne necesario el uso de

los servicios de seguridad que ellos ofertan. Como puede verse, los paramilitares han aprendido bien la lección de los publicistas: para crear un mercado, hay que generar una necesidad. (Arciniegas, 2012, págs. 261-262)

Antes de reconocer la reparación de las víctimas de crímenes de lesa humanidad y su acceso a los derechos inalienables, debe hacerse un ejercicio pedagógico basado en la memoria colectiva y la reflexión de las dinámicas sociales. La mejor garantía de no repetición de crímenes que atentaron contra civiles en nuestro país se debe dar desde la no naturalización de la violencia, tanto directa como simbólica (racismo, machismo, discriminación de cualquier tipo en particular). Es por esto que a partir de experiencias de educación popular y de agencia cultural como resistencia civil, es posible generar reflexiones, empoderamiento y autogestión comunitaria que dan paso hacia la resiliencia comunitaria, la construcción de memoria colectiva y con ello finalmente generar la búsqueda efectiva del restablecimiento de derechos, haciendo frente a la impunidad y el abandono estatal.

La estrategia generada a partir de la fundación rayuela se basó en la creación de una acción cultural y política de representación artística a través del teatro. La propuesta teatral que lleva como nombre *Teatro Efímero*, tiene como objeto generar expresiones colectivas juveniles a través del arte y la cultura como bases fundamentales de la resistencia civil. Tomando como punto de partida este objetivo, las acciones performativas creadas desde la fundación buscan que entre los jóvenes se protejan entre sí, defiendan la vida digna y rechacen colectivamente el asesinato y los crímenes de lesa humanidad; que se limpie su nombre de calificativos como “vicioso”, “delincuente”, entre otros. A partir de estas

estrategias de formación popular alternativa se configuran no sólo sujetos resilientes, sino sujetos con la capacidad discursiva de asumir la exigibilidad de sus derechos y de visibilizar las dinámicas violentas que sufren; sujetos empoderados. Esta agencia cultural emprendida en Altos de Cazuca en Soacha, tiene como base el concepto del Teatro del Oprimido de Augusto Boal. En palabras de Yolanda Arciniegas:

El Teatro del Oprimido parte de la escenificación de una opresión y asume que los oprimidos tienen las claves para su propia liberación; por ello, busca que el espectador devenga en espect-actor, es decir, que luego de mirar, arriesgue su saber y su experiencia y se sume a la tarea de construir, junto con otros y otras, alternativas de acción que permitan quebrar la pauta de la victimización paralizante.

(Arciniegas, 2012, pág. 266)

Los resultados de esa iniciativa llevaron a destapar otras realidades inmersas en la discriminación y la señalización de los jóvenes dentro de las problemáticas sociales grandes que enfrentaban: historias de maltrato, violaciones, soledades, tristezas y vacíos emocionales. Así fue como entre todos, construyeron una memoria colectiva de sus dramas vitales, buscaron relacionarlos y relacionarse para así comprender las formas en las que la violencia y el autoritarismo dejan huella en ellos y sus familias, reproduciendo formas de control. Compartiendo sus planteamientos de vida y las formas en que al ser tan distintos eran a su vez tan iguales, iniciaron propuestas creativas de diverso orden entendidas así como resistencias civiles para hacer frente no sólo a las autoridades locales sino a los ciudadanos y ciudadanas del común con el fin de generar un cambio en el imaginario colectivo sobre su imagen y aporte como jóvenes a la sociedad.

En conclusión, las acciones de resistencia civil desde el lugar territorial y de enunciación en el que operen, muestran la capacidad de las víctimas de hacer frente a situaciones de impunidad, indiferencia de la sociedad civil y abandono del aparato estatal. Muchos, en el común denominador de la sociedad civil podrían considerar a la víctima como un sujeto en principio vulnerado y que no se recupera; que el daño no cesa y por tanto, no posee capacidad de agenciamiento y por el contrario, con estas experiencias se muestra la organización que poseen algunos grupos de víctimas y la necesidad de restablecer su vida en términos de la dignidad humana. Además, “Entendemos la agencia como la capacidad de un sujeto para construirse a sí mismo, aportar a la construcción de otros y de otras y operar transformaciones vitales que excluyan el autoritarismo y la violencia de su experiencia de vida y de su entorno social.” (Arciniegas, 2012, pág. 269)

Para cerrar, quisiera compartir la perspectiva de Myriam Jimeno acerca de las acciones de resistencia civil emprendidas por las víctimas configuradas desde el lenguaje emocional, la resiliencia y la memoria colectiva de movimientos sociales, comunidades de paz y otras organizaciones de carácter popular en la búsqueda por reivindicarse, por ser escuchadas y reconocidas a través de sus relatos y su propia historia.

Estos movimientos trascienden la idea establecida sobre la pasividad de las “víctimas” y agencian su propia participación en un intento por romper las barreras legales, institucionales, de intereses particulares, respecto de su reconocimiento y reparación. Me interesa subrayar en particular la dimensión político cultural de provocar un proceso de apropiación compartida de los sucesos de violencia. Su

mecanismo central es el uso de un lenguaje emocional que identifica historias personales, narra con detalle acontecimientos, señala agentes del crimen. El lenguaje emocional no es por supuesto, ajeno a la racionalidad o al razonamiento y tal vez pueda llegar mejor a la verdad social que tal vez no a la jurídica, todavía tan esquiva. (Jimeno, 2012, págs. 159-160)

Es deber del Estado reparar a las víctimas, garantizar la no repetición de acciones violentas que vulneren a la población civil y revictimicen a quienes ya sufrieron por cuenta del conflicto armado en nuestro país, pero es necesario también construir dentro del imaginario colectivo de la sociedad civil colombiana una noción de víctima que vaya más allá de comprender sus dinámicas de dolor. La dignidad y la valentía que en ocasiones ha superado al temor han configurado espacios de recogimiento comunitario y resistencia. Es por esto que más allá de reconocer el desarrollo histórico del conflicto y sus actores, como miembros de la sociedad colombiana debemos apropiarnos de las memorias colectivas de quienes han padecido el conflicto, participando en la construcción de espacios de verdad colectiva y comprensión global de la memoria histórica en contravía con el panorama general de la indiferencia.

Bibliografía

Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, 92 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Febrero de 2002).

Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de Septiembre de 2006).

Arciniegas, Y. (2012). Arte público comunitario y memoria en las víctimas . En J. Wilches, *Versión XI Cátedra democracia y ciudadanía: las víctimas en Colombia* (págs. 251-281). Bogotá: Fondo de publicaciones Universidad Distrital.

- Carreño, E. (2012). Las víctimas en Colombia: una disputa entre la reparación y la impunidad. En J. Wilches, *Versión XI Cátedra democracia y ciudadanía: las víctimas en Colombia* (págs. 57-77). Bogotá: Fondo de publicaciones Universidad Distrital.
- Centro de Estudios Sociales (CES) Universidad Nacional de Colombia. (2011). *Kitek Kiwe Reasentamiento del Naya. Nuestra memoria*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (18 de Abril de 2016). *Historias de resistencia y dolor en el Naya*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Sitio web de Centro Nacional de Memoria:
<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/historias-de-dolor-en-la-masacre-del-naya>
- Cifuentes, E. (2001). *La desaparición forzada y los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos*. Bogotá: Defensoría del pueblo.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)*. Bogotá: Opciones Gráficas Editores Ltda.
- Congreso de la República de Colombia. (25 de Julio de 2005). Ley N° 975. Fiscalía General de la Nación - Relatoría Unidad de Justicia y Paz.
- Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. (1994). Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General. 1-7. Belém do Pará, Brasil.
- Cyrulnik, B. (2002). *El murmullo de los fantasmas: volver a la vida después de un trauma*. Barcelona: Gedisa.
- Equipo de investigación proyecto Colombia nunca más. (2008). *Colombia nunca más. Crímenes de lesa humanidad: zona séptima*. Bogotá, Colombia: Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo".
- Herrera, M. C., & Ramírez, L. M. (2009). Políticas de la memoria como forma de socialización y de subjetivación política: un análisis histórico sobre el tiempo presente. En A. Jiménez, & F. Guerra, *Las luchas por la memoria* (págs. 23-65). Bogotá: Fondo de publicaciones Universidad Distrital.
- Jelin, E. (2001). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI Editores.

- Jimeno, M. (2012). La víctima y la Construcción de comunidades emocionales . En J. Wilches, *Versión XI Cátedra democracia y ciudadanía: las víctimas en Colombia* (págs. 151-179). Bogotá: Fondo de publicaciones Universidad Distrital.
- Lavabre, M.-C. (2007). Maurice Halbwachs y la sociología de la memoria. *Historizar el pasado vivo en América Latina.* , 1-10.
- Quiñones, J. (Julio-Diciembre de 2006). Sobre el concepto de resistencia civil en ciencia política. (151-176, Ed.) *Ciencia Política*(6).
- Rodríguez, L. M. (2017). *PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA COLECTIVA DE MUJERES VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO: El caso de La Palma-Cundinamarca y el desplazamiento forzado del año 2002* . Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana .
- Sánchez, N. C. (2012). El derecho y las víctimas de crímenes atroces. En J. Wilches, *Versión XI: Cátedra democracia y ciudadanía: las víctimas en Colombia* (págs. 17-57). Bogotá: Fondo de publicaciones Universidad Distrital.
- Torres, A. (2009). Memorias de luchas y organizaciones populares en Bogotá. En A. Jiménez, & F. Guerra, *Las luchas por la memoria* (págs. 65-78). Bogotá: Fondo de publicaciones Universidad Distrital.
- Verdadabierta.com. (30 de Marzo de 2011). *La masacre del Naya y los militares*. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Verdadabierta.com: <https://verdadabierta.com/la-fuerza-publica-y-la-masacre-del-naya/>